

# A PROVINCIA DE VAL

TODOS LOS DIAS PUBLICA EXCEPTO

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta, el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentisima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

# PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Julio de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Ramonet, en nombre de D. Rodrigo Vélez de Guevara, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Enero de 1885, que desestimó la pretension del recurrente para que quedasen sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y de que sujetándole á nueva clasificacion con motivo de su vuelta al servicio, y considerándolo comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, se le otorgara mayor efectividad en su empleo:

Resulta que en 22 de Mayo de 1880 D. Rodrigo Vélez, Capitan que había sido hasta 1873 del cuerpo de Artillería, solicitó la vuelta al servicio activo con la antigüedad que le correspondiera, declarándole comprendido en los artículos 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879 y 1.º del de 5 de Enero de 1875:

Que prévio informe de la Junta clasificadora de carlistas y Acordada del Consejo Supremo de Guera y Marina, recayó Real orden el 15 de Diciembre de 1880 concediendo al interesado la vuelta al servicio y cuerpo de Artillería como comprendido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y sujetándole á clasificacion por proceder de las filas carlistas, con arreglo á lo que determina la Real orden de 26 de Junio de 1877.

Que en su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Artillería, se dictó otra Real orden, el 4 de Enero de 1881, asignando á D. Rodrigo Vélez el puesto en la escala de Capitanes de Artillería entre los interesados que expresa la misma Real orden, y mandando á la vez que el Capitan Vélez conservara el grado de Comandante de Ejército de que estaba en posesion al separarse del servicio:

Que en 16 de Febrero de 1884 D. Rodrigo Vélez presentó nueva instancia con la solicitud de que se dejaran sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y que se le otorgara la vuelta al servicio clasificándole como comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y con los beneficios que determina la circular de 29 de Noviembre de 1879, así como otras resoluciones que citaba:

Que prévia Acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que se hizo constar que la súplica del interesado era la misma que motivó la Real orden de 15 de Diciembre de 1880, se dictó la Real orden de 27 de Enero de 1885, al principio extractada, desestimando la solicitud, Real orden que se funda en que D. Rodrigo Vélez no se hallaba comprendido en las prescripciones á que quería acogerse:

Que el licenciado D. Francisco Ramonet, sustituido por D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que procede dejar sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y someter al interesado á nueva clasificación:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por constituir materia propia de la contencion administrativa la de la aplicacion de los beneficios otorgados á los que volvieran al servicio activo del Ejército:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que expresa lo siguiente: «En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministerio de Hacienda, y serán revocables por la vía contenciosa á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Go-

bierno como los particulares si creyesen perjudicados sus derechos,» fijando al efecto á los particulares el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se les hicieran saber:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando.

1.° Que la pretension del interesado, desestimada por la Real orden que en la demanda se impugna, fué la de que dejándose sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, se le asignara en el escalafon de su clase puesto preferente al en que en virtud de aquellas resoluciones se hallaba colocado, y por lo tanto, al denegar esta instancia no se ha podido causar agravio á los derechos del actor, puesto que ningúno le asistía para que la Administracion volviese sobre acuerdos que causaron estado y que fueron definitivos.

2.º Que por otra parte el agravio de derecho, caso de que existiera, lo produjo, según declara el recurrente, la Real orden de 4 de Enero de 1881, la cual consta haber sido notificada en tiempo, y no puede prevalecer contra la misma una demanda interpuesta en 6 de Agosto de 1885;

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que se acompañaban al mencionado escrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1886.—Joaquin Jovellar.— Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 15 de Julio de 1886.)

# Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha enterado de la comunicacion de V. I., fecha 18 del actual, participando que, en cumplimiento de la disposicion 24 de la Real orden de 31 de Mayo anterior, ha expedido la instruccion de 1.º de Junio siguiente, dictando las reglas de contabilidad, á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, para unificar el procedimiento contable, así como las ordenes circulares de 8 de Junio y 10 de Julio, disponiendo en la primera que se verificase un ensayo general en todos los Ayuntamientos del Reino sobre el sistema de cuenta y razón aprobado, para que préviamente se consultaran las dudas ó dificultades de ejecucion que en la práctica pudieran presentarse, y contestando públicamente en la segunda á las consultas oficiales y particulares, que con tal motivo le fueron dirigidas.

De los documentos, unidos á su citada comunicacion, resulta que desde 1.º de Julio actual puede considerarse como un hecho la reforma del antiguo sistema, sin que en los ensayos que han aconsejado la prudencia y el deseo de buscar el acierto hayan ocurrido dificultades que no hubiesen sido resueltas, ni dudas que no se hayan desvanecido satisfactoriamente.

El éxito obtenido ha superado indudablemente á las esperanzas que se tenian, pues todas las Diputaciones y la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han probado haber comprendido bien el nuevo sistema, basado en la partida doble, y se ha demostrado ademas que el personal de las Corporaciones populares tiene en su gran mayoría la aptitud necesaria para desenvolver y sostener lo dispuesto por la Superioridad, atenta solo al mejoramiento de la administracion y contabilidad locales.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer:

Primero. Que se den las gracias públicamente á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado, sin excepcion, su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad unificada.

Segundo. Que los Sres. Gobernadores civiles se sirvan investigar la conducta que siguen todos y cada uno de los Secretarios-Contadores de fondos municipales, con relacion al servicio de contabilidad, y lo pongan

en conocimiento de la Direccion de Administracion local de este Ministerio, para deducir si, como los de fondos provinciales, están dispuestos á secundar con interés los deseos de la Superioridad, y poder en su vista proponer el premio ó censura á que se hagan acreedores.

Tercero. Y que proceda V. I. desde luego á estudiar y proponer las bases de creacion del Cuerpo de Contadores y Secretarios de la Administracion local, por convenir así al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administracion local.

(Gaceta del 21 de Julio de 1886.)

# Seccion cuarta.

# Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

# Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de ciento noventa cárceles de leña gruesa y trece mil ochocientas cincuenta cargas de ramaje del monte «Albo, Sancho y Cobatillas,» perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el dia ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de cinco mil trescientas ochenta y dos pesetas, y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Julio de 1886.

El Gobernador, Juan B. Avila.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

# Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion, ha dispuesto abrir el pago de las cuentas presentadas y aprobadas correspondientes al mes de Enero último, de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la provincia, desde el 23 del actual.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* para conocimiento delos interesados.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—El Ordenador de pagos, Ruperto Diez.

- TOSKETT

MES DE AGOSTO DE 1886.

NUM. 1424.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

IMPORTE. Pesetas (ts.	68 172 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Naza que vence.	10 21 Agosto 1886 9 10 idem 6 17 idem 19 20 idem 18 28 idem 18 28 idem 18 28 idem 17 4 idem 17 31 idem 17 31 idem 17 32 idem 17 31 idem 18 25 idem 19 25 idem 10 23 idem 10 24 idem 10 24 idem 10 24 idem 10 24 idem 10 25 idem 11 5 19 idem 12 25 idem 13 25 idem 14 26 idem 15 25 idem 16 39 idem 17 31 idem 18 25 idem 18 25 idem 10 24 idem 10 24 idem 10 25 idem 11 30 idem 11 5 15 idem
NÚMERO DE TÉRMINO MUNICIPAL Krpe- luven- en que radican las fincas.	12295 1946 Rioseco 12358 9209 Idem 12333 2000 Quintanilla de Trigueros 10592 892 Valladolid 10418 837 Cigales 10599 572 Casasola 10597 579 Idem 10597 579 Idem 10760 8950 Peñañor 10762 8950 Peñañor 10762 8950 Peñañor 10768 8918 Villan de Tordesillas 10766 8918 Villan de Fordesillas 11376 5520 Cigales 11377 5520 Cigales 11378 337 Langayo 11872 365 Idem 12258 730 Piña de Esgueva 5588 Valladolid Villalar 6044 630 Pollos 12258 Alcazarén 12523 2342 Medina del Campo 12673 2680 Villalon 11524 565 Rodilana
PROCEDENCIA.	Estado Cerente de la
CLASE DE LA FINCA.	Una casa Una idem Una idem Un corral Dos viñas Doce tierras Diez idem Una panera Doce therras Tres idem Una bodega y una casa Una viña Una tierra Doce idem Catore idem Catore idem Un solar Un solar Un majuelo Un solar
SU VECINDAD.	Rioseco Idem Quintanilla de Trigueros Valladolid Gigales Gasasola Idem Idem Idem Idem Peñaflor Valladolid Villanueva de las Torres Cigales Peñaflel Tordesillas Peñaflel Herrin Piña de Esgueva Renedo Valladolid Pollos Medina del Campo Morales Geria Villalon Rodilana
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Manuel Rodriguez Juan Simeon Ortiz Atanasio Bajon Antonio de Torres Felipe Fernandez Celestino Rico Atilano Villar Venancio Rico Gelestino Rico Bernardo Real Francisco Olmedo Miguel de la Cuesta Antonio Malfaz Antonio Mata El mismo Hilario Rodriguez Leon Rivas Ayuntamiento de Bonifacio Mata Regino Galvan Policarpo Cisneros Leon Fernandez Tomás Sanjurjo Isidoro Ortega Juan Moro Lorenzo Corulla

Num. 1351.

### AYUNTAMIEN' VALLADOLID. mmmm

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

otnosery in Crike.	JORNALES		MATERIALES.						
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	INDIA CON	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	(BROBORES O CONTRACTORAS,	CONCELLO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cis.
Conservacion y fomen- to de viveros públicos	85	85		HORMAN CANADA	test opposite	Adjoin HELALA LOMERA LOMERA LOMERA		y observations	
Id. de paseos y jardines.	326	96	Leoncio Polo	Huebras,	9	6			
Obras ejecutadas en los			independent	k lai		plants.			
retretes de Portuga- lete	85	60	Mariano Alonso	Cal hidráulica.	6 sacos.**1	5	50	33	
Reparacion y arreglo de empedrados de calles.	647	49	Leoncio Polo Benigno Cortés Eugenio de la Fuente Juana Gonzalez	Huebras. Idem. Idem. Coladeras.	10 y 1 <sub>1</sub> 2 5 5 5 docenas	6 6 6 3	50	63 30 30 17	50
Id. de caminos vecina- les	324	34	Agapito Pinto Roman Asensio	Huebras.	50.50	6 6		30 30	
Total jornales	1470	24		Total mate	eriales		-	287	50
	nnortan	los	RESÚMEN.		?esetas. Cts. 1470 24				

50 TOTAL PESETAS. . . . . 1757 74

Valladolid 19 de Junio de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde. 

Num. 1.406.

# Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de satisfacerse en el actual ejercicio de 1886-87, queda de manifiesto por término de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo tengan por conveniente y formular las oportunas reclamaciones contra el mismo los que se creyeren perjudicados, fuera de cuyo plazo serán desestimadas.

Rodilana 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Domingo Maestro.—El Secretario, Nicolás García.

Con el propio objeto é igual término está de manifiesto en los Ayuntamientos de

Hornillos.

Urueña.

Torrescárcela.

Villavicencio de los Caballeros.

Villanueva de los Caballeros.

Valbuena de Duero.

Villalon

Nим. 1429.

# Ayuntamiento constitucional de Bercero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar, si hallan agravios; trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas las quejas que se presenten.

Bercero 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Nicasio Calonge.—El Secretario interino, José Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Esguevillas.

Torrescárcela.

Valbuena de Duero.

Villalar.

Villardefrades.

Núм. 1438.

# Alcaldía constitucional de Geinos.

Por disposicion de mi autoridad, se halla depositado un perro que fué recogido por un vecino de esta villa, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Ceinos 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Deogracias Ramos.

Señas del perro.

De caza, alto, rojo, con pelo blanco en las manos.

# Seccion quinta.

Núm. 1.423.

# Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de Instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio, sobre extravío de un galgo de la propiedad de don Félix García Gonzalez, vecino de Ciguñuela, en cuya causa se ha dictado la siguiente requisitoria que á la letra es como sigue:

Requisitoria. - D. Cástor San José Rodriguez, Juez municipal en funciones de Instruccion del distrito de la Plaza. Por la presente cito y emplazo á la persona en cuyo poder se encuentre un galgo nuevo, de pelo alagartado, con una mancha blanca en el pecho en forma de cruz y atiende por el nombre de Abate, el que se extravió en la mañana del dia 10 de Mayo último y es de la propiedad de D. Félix García Gonzalez, vecino de Cigunuela; á fin de que en el término de diez dias á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provinvincia comparezca ante este Juzgado á prestar su declaracion haciéndolo con el referido galgo, apercibiéndola que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Cástor San José Rodriguez.— Por su mandado, Antonio Navas.

Lo relacionado mas por menor aparece de la causa de su razon, y la requisitoria inserta corresponde á la letra con su original que obra en la misma á que me remito caso necesario y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Navas.—V.º B.º: Cástor San José Rodriguez.



### Num. 1414.

Don Estéban Viguera, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la sentencia dictada en el pleito seguido en este Juzgado por José Alfonso, vecino de Aguilar, sobre mejor derecho á los bienes de un legado pío, fundado en Villamuriel de Campos por María Alfonso, se sacan á pública subasta para el dia seis del próximo mes de Agosto y hora de las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de los condenados en dicha sentencia los bienes siguientes:

De Antolin Martinez, vecino de la Union.

Una casa en el casco de dicha villa, calle de la Plaza mayor, que linda por la derecha, segun se entra, con calle de la Galbana, izquierda con casa de Isidoro Prieto y testero con casa de Santiago Fernandez, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De Modesto Rodriguez, vecino de Villavicencio.

Una tierra en término de dicha villa, pago de Santa Marina, de una fanega y ocho celemines, que linda Oriente tierra de Saturnino Martinez, Mediodía otra de herederos de Pedro Rodriguez, Poniente tierra de Telesforo Rodriguez y Norte otra del Saturnino, tasada en quinientas pesetas.

Una era en el·mismo término, pago de las de San Pelayo, de cabida de cinco celemines, linda Oriente con camino de Aguilar, Mediodía con era de Telesforo Rodriguez, Poniente y Norte con otra del Sr. Marqués de Casa-Pombo, tasada en setecientas pesetas.

La anterior subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de las tasaciones respectivas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los que quieran tomar parte en el remate, consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, encontrándose en la Escribanía la pieza de titulacion de las fincas deslindadas, con lo cual tendrán que conformarse los postores, sin que tengan derecho á exigir ningun otro título.

Dado en Rioseco á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Estéban Viguera.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

## Núм. 1433.

Don Cárlos Martinez Gomez, Oficial 1.º de Administracion militar y Secretario de la Junta facultativo-económica del parque de artillería de Valladolid.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno, por falta de licitadores, la convocatoria anunciada y celebrada el dia 25 de Mayo último para la venta, en pública licitacion y por medio de proposiciones particulares, de 50.135.325 cartuchos metálicos con bala de 11 y 14,4 m<sub>[m</sub> que, clasificados de inútiles, existen en los Parques de Madrid, Segovia, Palma, Mahon, Ibiza, Barcelona, Figueras, Gerona, Valencia, Cartagena, Peñíscola, Valladolid, Coruña, Melilla, Búrgos, Santona, Vitoria, San Sebastian, Bilbao, Pamplona, Zaragoza y Jaca, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 del actual, tendrá lugar una segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas condiciones con que se llevó á cabo la primera, exceptuada la décimosexta del pliego que se refiere à otorgar escritura pública ó convenio, segun el caso, aprobado que sea el remate y hecha la definitiva adjudicacion del servicio, cuya condicion queda desde luego

en todas sus partes suprimida, y sirviendo como tipo en esta segunda convocatoria el precio de diez y seis pesetas el millar de cartuchos, incluyendo en este valor su empaque de madera, en vez de veinte pesetas que en la intentada se establecía. El acto tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, presentándose las proposiciones ante la Junta superior económica del Cuerpo en Madrid y Juntas económicas de las dependencias anteriormente citadas, quedando, desde este dia, en todos los mencionados establecimientos, de manifiesto el pliego de condiciones, para que puedan examinarle cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—Cárlos Martinez.—V.° B.º: el Director accidental, Francisco Moya.

Núм. 1.434.

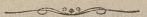
### 1.er Edicto.

## Don Luis Fernandez de Toro y Moxó, Comandante graduado Capitan, Ayudante del primer Regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que por el delito de desercion formo al artillero segundo de este regimiento, Isidoro Miró Rivera, natural de Talarú, Parroquia, Ayuntamiento y Concejo de Talarú, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida. Por el presente primer cdicto, cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y así se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la «Gaceta oficial de Madrid» y en los «Boletines» de esta provincia y de la de Lérida.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Fernandez de Toro.



Núм. 1431.

# Sucursal del Banco de España.

Seccion de Contribuciones.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los Sres. contribuyentes de los pueblos que luego se dirán, que se abre la cobranza por territorial, industrial y atrasos en los dias que se designan en este *Boletin*, cuya operacion de cobranza se llevará á cabo por los cobradores siguientes:

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE JULIO.
D. César de los Rios.	al'el eb sions
Valbuena de Duero	27 y 28.
D. Crispulo Gonzalez.	anton a simulation o
Rábano	26 y 27. 28 y 29.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Julio de 1886.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Irigoyen.

# Seccion sexta.

Se venden ó se arriendan, juntas ó separadas, las tierras de labrantía que en el término de Montemayor pertenecen á la señora Viuda é hijos de D. Hermenegildo Diaz.

Para tratar diríjanse á la calle de las Da-

mas, núm. 22, en Valladolid.

# Indispensable à Secretarios y Ayuntamientos.

Guía práctica del Secretario, ó Partida doble teórico-práctica con exclusiva aplicacion á la nueva contabilidad municipal por dicho sistema.

Precio una peseta; en libranzas ó sellocon el 20 por 100 más, á D. Valeriano Hesraiz, Secretario; Torrecilla-Leal, 26, 4.°, Madrid.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL